



REFERENCE:KF/fup-114

6 de agosto de 2015

Excelencia,

En calidad de Relator Especial para el Seguimiento de las Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos, tengo el honor de referirme al examen del informe periódico tercero de Bolivia con ocasión del 109º período de sesiones, realizado en noviembre del 2013.

Como recordará, en el párrafo 27 de las observaciones finales, el Comité solicitó que el Estado parte proporcionara dentro del plazo de un año la información pertinente sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 12, 13 y 14 de las observaciones finales.

El 13 de febrero de 2015, su Misión Permanente envió una respuesta de seguimiento al Comité. Esta respuesta fue analizada por el Comité con ocasión de su 114º período de sesiones. El Comité tomó las siguientes decisiones:

- Párrafo 12:

[C2]: a) El Estado parte no ha proporcionado nueva información. El Comité solicita información sobre la propuesta comisión de la verdad, el avance hacia su aprobación y sobre si cumple las normas internacionales de derechos humanos relacionadas con las investigaciones de las violaciones de los derechos humanos cometidas bajo los regímenes *de facto* de 1964 a 1982. También solicita información sobre la participación de la sociedad civil en la redacción de este proyecto de ley. El Estado parte también debe proporcionar información sobre los progresos logrados desde el 2013 en la identificación de los responsables de las violaciones de los derechos humanos cometidas bajo los regímenes *de facto* de 1964 a 1982, y sobre los enjuiciamientos y las penas, incluidos los planes para investigar los casos Teoponte y Estrada. En cuanto al caso Teoponte, sírvanse proporcionar información sobre la zona encontrada en junio de 2014 como posible emplazamiento de una fosa común y si han empezado las excavaciones.

Excelencia Sra. Nardi Suxo Iturry  
Embajador  
Representante Permanente  
Fax: +41 22 908 07 22

**[D1]:** b) El Comité solicita información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las víctimas y sus familias tengan acceso a la información contenida en los archivos militares, en particular mediante órdenes judiciales. El Comité también solicita información sobre las medidas tomadas para asegurar una mejor cooperación de las fuerzas armadas para que proporcionen la información de que disponen. El Comité reitera su recomendación.

**[C2]:** c) El Comité observa que no se han adoptado medidas para revisar los criterios respecto de la carga de la prueba del hecho resarcible y establecer un mecanismo de apelación y revisión de las solicitudes, así como asegurar los recursos necesarios para garantizar a las víctimas la indemnización total de las cantidades otorgadas. El Comité reitera su recomendación.

**[C2]:** d) El Comité observa que el Estado parte no ha ofrecido información sobre las medidas adoptadas para otorgar pleno resarcimiento a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos cometidas bajo los regímenes *de facto* de 1964 a 1982. El Comité reitera sus recomendaciones.

- Párrafo 13:

**[C2]:** El Comité observa que la respuesta recibida del Estado parte no es pertinente a la recomendación del Comité y que la recomendación no ha sido aplicada. El Comité reitera sus recomendaciones.

**[D1]:** El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte modifique el Código Penal para incluir una definición de la tortura que responda plenamente a los artículos 1 y 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como al artículo 7 del Pacto.

**[D1]:** El Comité señala que el Estado parte no ha proporcionado información acerca de las medidas adoptadas para asegurar que los presuntos actos de tortura o maltrato sean prontamente investigados, los autores de los actos sean enjuiciados y castigados de manera proporcional a su gravedad y que las víctimas obtengan una reparación y protección adecuadas. El Comité reitera su recomendación y solicita información sobre el número de investigaciones y enjuiciamientos de los autores de actos de tortura o malos tratos en los últimos dos años.

**[B2]:** El Comité toma nota del establecimiento del SEPRET, aunque solicita más información sobre su estructura, el alcance de su autoridad respecto de las investigaciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y sobre las medidas adoptadas para garantizar su independencia y autonomía.

- Párrafo 14: **[B2]:** El Comité toma nota de que el Estado parte no ha proporcionado información adicional. El Comité acoge con agrado la información proporcionada por el Estado parte sobre los casos de Pando y Sucre y solicita información actualizada sobre esas actuaciones. Además, el Comité solicita información sobre las medidas adoptadas para otorgar una reparación integral a todas las víctimas, así como la pertinencia del proyecto aplicado por el Ministerio de Salud y Deportes con arreglo al Plan Nacional de Salud Mental para 2009-2015.


Si el Estado parte desea que su respuesta pueda ser tomada en cuenta por el Comité con ocasión de su sesión en octubre de 2015, la información solicitada tendrá



que ser remitida a la Secretaría del Comité de Derechos Humanos **a más tardar el 6 de septiembre del 2015**, en versión electrónica en formato "Word" (Sra. Kate Fox, [kfox@ohchr.org](mailto:kfox@ohchr.org) y Sra. Fernanda Santana [fsantana@ohchr.org](mailto:fsantana@ohchr.org)).

El Comité confía en poder mantener su diálogo constructivo con las autoridades de Bolivia sobre la aplicación del Pacto.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.



Sarah Cleveland  
Relator Especial para el Seguimiento de las Observaciones Finales  
Comité de Derechos Humanos